

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

RESOLUCIÓN N° MEP-2950-11-2021

DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. A las doce horas con veinte minutos del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 20,28,29 Y 140 incisos 8) y 20) de la Constitución Política; 4, 10, 25, 28, párrafo 2), inciso a), 99, 100, 102 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978; los artículos 1 y 2 de la Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública; artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, Ley Fundamental de Educación, Y;

RESULTANDO:

- I.** La Revista Conexiones del mes de junio 2021, publicó el artículo "**Tipos de orientaciones sexuales en los personajes de la novela El Rey de La Habana de Pedro Juan Gutiérrez**", del asesor nacional de español de este Ministerio, el señor Carlos González Hernández; artículo que contiene lenguaje sexual explícito, soez y violento, impropio para una revista educativa, vinculada al servicio público educativo del Ministerio de Educación Pública.
- II.** Dicha publicación provocó la indignación de diversos sectores de la sociedad costarricense, motivando que la señora Viceministra Académica ordenará la inmediata despublicación del artículo y solicitará un informe de actuaciones al Consejo Editorial responsable.

CONSIDERANDO:

- 1.** La Ley Fundamental de Educación N° 2160 de 25 de setiembre de 1957, en su artículo 2, establece como fines de la educación costarricense:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

23 de noviembre del 2021
Resolución N° MEP-2950-11-2021
Página 2 de 6

- a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana;*
- b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana;*
- c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad;*
- d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; y*
- e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.*
- f) Promover la formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural, conscientes de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana sin discriminación de ningún tipo.*

- 2.** En su artículo N° 3, la Ley Fundamental de Educación establece que, para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo segundo, la escuela costarricense, entre otras acciones, procurará: El desarrollo intelectual de la persona humana, de los valores cívicos propios de una democracia y la trasmisión de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicobiológico de los educandos.
- 3.** El Ministerio de Educación Pública, oficializó desde julio del año 2020, la Guía de lineamientos para publicaciones del MEP (<https://bit.ly/38eXa3c>), de julio del año 2020.
- 4.** Los fines de la educación y de los centros educativos tal y como están definidos en la Ley Fundamental de Educación y en la Política Educativa, "La Persona: Centro del proceso Educativo y sujeto

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

23 de noviembre del 2021
Resolución N° MEP-2950-11-2021
Página 3 de 6

transformador de la sociedad". -Acuerdo del Consejo Superior de Educación, N° 02-64-2017 de 13 de noviembre del 2017-, y la Guía de lineamientos para publicaciones del MEP (<https://bit.ly/38eXa3c>), deben orientar el quehacer editorial del Ministerio de Educación Pública en todas sus instancias.

5. Corresponde a las Direcciones Regionales de Educación, Departamentos, jefaturas de nivel directivo, instancias asesoras (Comités o Consejos Editoriales) según su nivel de jerarquía y de responsabilidad, garantizar que la inversión de fondos públicos en producción editorial, sea impresa o digital, responda a los fines y objetivos de la educación costarricense y salvaguarden siempre, el interés superior de la persona menor de edad estudiante.
6. Una rigurosa vigilancia del correcto uso de los recursos editoriales del Ministerio de Educación Pública, debe velar no solo porque la producción editorial cumpla con los objetivos educativos y el uso correcto de los recursos públicos, sino también porque se garantice la libertad de expresión como corresponde a una sociedad democrática, según dispone el artículo N° 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; N° 29 de la Constitución Política, en relación con los artículos números 20 y 28 de la misma Constitución.

**POR TANTO,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
RESUELVE:**

Artículo 1-. Curaduría de las publicaciones realizadas:

Se instruye a las personas en cargos directivos, integrantes de instancias asesoras y en general a toda persona funcionaria con responsabilidad sobre el quehacer editorial del Ministerio de Educación Pública, para que, con la asesoría necesaria, revisen o hagan una curaduría de toda la producción editorial realizada por sus direcciones, departamentos y/o unidades que se encuentran publicada en la página web www.mep.go.cr, así como en otros sitios oficiales y las redes sociales de este Ministerio, incluyendo contenidos

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

23 de noviembre del 2021
Resolución N° MEP-2950-11-2021
Página 4 de 6

multimedia (audio y video); lo anterior para verificar que las publicaciones existentes cuenten con los siguientes aspectos:

- a. Se correspondan con el interés educativo, pedagógico, científico o cultural, del sistema educativo costarricense, definidos en la Ley Fundamental de Educación y en la Política Educativa vigente.
- b. Tengan un público meta debidamente definido.
- c. No atenten contra el interés superior de las personas estudiantes menores de edad, y;
- d. Cumplan con los demás requisitos establecidos en la Guía de lineamientos para publicaciones del MEP (<https://bit.ly/38eXa3c>), de julio del año 2020.

Cada persona responsable de publicaciones institucionales o los organismos colegiados como consejos o comités editoriales, deberán presentar al Despacho Ministerial a más tardar el 15 de diciembre próximo, el plan de revisión o curaduría. Dicho plan deberá quedar concluido con un informe final a más tardar el 31 de marzo del 2022.

Artículo 2-. Despublicar o bajar las publicaciones que no cumplan los requisitos anteriores:

En caso de determinarse que el contenido de alguna publicación sea contraria al interés superior de las personas menores estudiantes; que no es pertinente o apropiado para el público meta; que la misma riñe con los propósitos y objetivos del sistema educativo costarricense, o que incumple con la Guía de lineamientos para publicaciones del MEP de julio del año 2020, debe ser despublicada mediante una decisión previa, debidamente fundamentada.

Artículo 3-. Protocolos o procedimientos para la admisión de nuevas publicaciones:

Todas las autoridades institucionales dichas en el artículo uno anterior, de previo a autorizar nuevas publicaciones, sean estas en formato digital o físico, deberán establecer protocolos o procedimientos – o revisar los existentes-, con

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

23 de noviembre del 2021
Resolución N° MEP-2950-11-2021
Página 5 de 6

la finalidad de que se correspondan con el interés y objetivos educativos, pedagógicos, científicos o culturales del sistema educativo costarricense, definidos en la Ley Fundamental de Educación y en la Política Educativa vigente y para que protejan el interés superior de las personas menores de edad estudiantes. Además, todo protocolo o procedimiento editorial, debe estar actualizado y ser conforme a las disposiciones de la Guía de lineamientos para publicaciones del MEP.

En particular, todas las instancias autorizantes, deben tomar en consideración, que las publicaciones del Ministerio de Educación Pública se realizan con recursos públicos y que, por consecuencia, las decisiones editoriales que se tomen, deben considerar el correcto uso de los fondos públicos y responder al sistema de control interno y rendición de cuentas.

Artículo 4-. Política editorial del MEP.

Se instruye a la señora Viceministra Académica para que integre un grupo de trabajo especializado, que en el plazo de 15 días hábiles, revise la Guía de Lineamientos para las publicaciones del MEP, y la actualice de ser necesario, para que se corresponda en todo con los fines de la educación y objetivos los centros educativos tal y como están definidos en la Ley Fundamental de Educación y en la Política Educativa, "La Persona: Centro del proceso Educativo y sujeto transformador de la sociedad". -Acuerdo del Consejo Superior de Educación, N° 02-64-2017 de 13 de noviembre del 2017-, y los intereses superiores de las personas menores estudiantes. El Viceministerio Académico en coordinación con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas (DPRP), realizará una campaña de divulgación, para que dicha guía sea conocida y aplicada en todos los niveles del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 5-. Respeto a la libertad de expresión:

Las disposiciones anteriores de la presente resolución, deben interpretarse y aplicarse con total respeto al derecho de libertad de expresión garantizado por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Toda limitación a la publicación editorial en el MEP, debe estar fundada en razones objetivas, el interés de la política educativa y de las personas menores estudiantes, la Guía de lineamientos para publicaciones del MEP y la priorización de los recursos disponibles, sin que pueda aplicarse ningún tipo de censura a la producción intelectual.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

23 de noviembre del 2021
Resolución N° MEP-2950-11-2021
Página 6 de 6

Artículo 6-. Rige:

La presente resolución rige a partir de su publicación.

Artículo 6. **NOTIFIQUESE**

Steven González Cortés
Ministro de Educación Pública

VB. Pablo Zúñiga M. Asesor Jurídico del Despacho.